

BUENOS AIRES, 16 de marzo de 2018

VISTO la **actuación N°11796/17**, caratulada “O, CM, sobre presunta demora en la provisión de una silla de ruedas”, y

CONSIDERANDO:

Que CMO, en su carácter de persona que padece una discapacidad y beneficiario del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- solicitó la intervención de esta INSTITUCIÓN debido a la demora en el trámite para la provisión de una silla de ruedas –Convencional (rueda trasera grande) por parte del mencionado INSSJP.

Que, la solicitud del beneficiario ingresó en la UGL VI –Ag. Pami 4- el día 04/10/2016 bajo el N° de pedido 713644, posteriormente se procedió a generar un nuevo pedido, por vía de excepción en el mes de abril de 2017 el cual quedó consignado bajo el N° 97496 y dado de alta el día 21/04/2017, bajo el N° de expediente 0344-2017-0001184-9.

Que atento lo expuesto esta Institución solicitó informes a ese INSTITUTO, mediante NOTA DP N° 5417/II, recibida en sede de ese organismo, el día 14 de noviembre de 2017.

Que ante la falta de respuesta por parte del INSSJP, se siguieron instancias ante la DIVISIÓN DE ENLACE CON DEFENSORÍAS del INSSJP a quienes indicaron que el pedido se encontraba pendiente de carga de ofertas y que procederían a reclamar la misma.

Que una profesional del Departamento del Servicio Social del Instituto de Rehabilitación Psicofísica (IReP), lugar donde se encuentra internado el señor OTERO, remite un correo electrónico mediante el cual manifiesta que hasta la fecha el INSSJP no concretó la provisión de la silla de ruedas requerida por el beneficiario

DPN
A2
LC

afectado. Asimismo, acompaña copia del intercambio de correos electrónicos que mantuvo con la Subgerencia de Discapacidad del INSSJP y mediante el cual indican que, con fecha 8/01/2018, que el pedido se encuentra incluido en un nuevo trámite simplificado de demanda contenida N° 0200-2017-000584-8.

Que como consecuencia de esta información y, previo a todo trámite se estableció comunicación con la DIVISIÓN DE ENLACE CON DEFENSORÍAS del aludido Instituto quienes indicaron que el pedido se encontraba pendiente de compra.

Que resulta oportuno destacar que el beneficiario, quien cuenta con un certificado único de discapacidad vigente, se encuentra internado en el INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA –IreP- con alta médica desde el año 2015 la cual no pudo concretarse debido a que se trata de una persona con diagnósticos de anomalías de la marcha y de la movilidad, coxartrosis primaria bilateral, gonartrosis (artrosis de rodilla), anquilosis articular. Otros tipos de obesidad quien permanece en cama sin posibilidades de deambular.

Que en virtud de los hechos expuestos, y advirtiendo una demora excesiva en la tramitación para la provisión de una silla de ruedas –Convencional (rueda trasera grande)- esta Institución estima procedente RECOMENDAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para que arbitre, con premura, los medios necesarios a su alcance para concretar la entrega del elemento de ortesis requerido por el señor Carlos María OTERO.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la

DPN A2
LC

Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para que arbitre, con premura las medidas necesaria para concretar la entrega de una silla de ruedas – Convencional (rueda trasera grande)- al señor CMO.

ARTICULO 2º.- La recomendación que la presente resolución contiene deberá, acerca de su cumplimiento, ser respondida en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION Nº **00033/2018**

DPN A2
LC